

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 036 Extraordinaria de 28 de diciembre de 2010

MINISTERIO

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta (MFP-MINCEX) No. 5/2010

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 28 DE DICIEMBRE DE 2010

AÑO CVIII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 36

Página 185

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION CONJUNTA No. 5-2010

MFP-MINCEX

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 8 dispone la extinción de los comités estatales de Finanzas y Precios respectivamente, creando el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 264, “De los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de la Industria Alimentaria”, de fecha 2 de marzo de 2009, en su Artículo 1 dispone la extinción de los ministerios del Comercio Exterior y para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, respectivamente, creando el Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera; el que se reconoce como Organismo de la Administración Central del Estado.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba, de fecha 15 de octubre de 1990, establece en su Artículo 1, que las mercancías que se importen en el territorio cubano, adeudarán los derechos que figuran en el Arancel de Aduanas que por el referido Decreto-Ley se ponen en vigor, y en su Artículo 12, inciso e), faculta al Ministro-Presidente del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministra Finanzas y Precios y al Ministro del Comercio Exterior, actualmente Ministro del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, para de conjunto, y en consulta con la Aduana General de la República, adoptar las notas explicativas del Arancel de Aduanas con las reglas detalladas para la clasificación de las mercancías y realizar las adecuaciones de orden técnico necesarias como consecuencia de las adoptadas por el Convenio Internacional del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que se han ido modificando en sucesivas resoluciones conjuntas entre ambos organismos, al amparo de la facultad otorgada en el mencionado Decreto-Ley.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta No. 4, de fecha 13 de septiembre de 2007, modificada por la Resolución Conjunta No. 5, de fecha 11 de diciembre de 2007, ambas emitidas por los ministros de Finanzas y Precios y del Co-

mercio Exterior, actualmente Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, establece por un período de cinco (5) años, los derechos de aduanas de las mercancías a las que corresponda aplicarles la tarifa general como la de nación más favorecida, que se relacionan por secciones, capítulos, partidas, subpartidas y grupos, en correspondencia con la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Clasificación de Productos, en lo adelante SACLAP, establecida mediante la Resolución No. 4, de fecha 29 de enero de 2007, emitida por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas.

POR CUANTO: A propuesta de la Comisión Nacional Arancelaria, en lo adelante CNA, mediante el Acuerdo No. 21, de fecha 29 de noviembre de 2007, se determinó modificar la unidad de medida de un grupo de códigos arancelarios del SACLAP, con el fin de adecuarlas al Clasificador Internacional. En virtud del referido Acuerdo, el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas, emitió la Resolución No. 59, de fecha 4 de abril de 2008, modificando las unidades de medidas de los códigos arancelarios: 7610.1000, 7610.9010 y 7610.9090.

POR CUANTO: A propuesta de la CNA, mediante los acuerdos No. 21, de fecha 29 de abril de 2010 y 39, de fecha 28 de mayo de 2010, se determinó modificar el SACLAP, para aplicar la consolidación de la Organización Mundial del Comercio e identificar las bicicletas que realmente se producen por la Industria Nacional, respectivamente. En virtud de los acuerdos antes mencionados, el Jefe de la Oficina Nacional de Estadísticas, dictó la Resolución No. 106, de fecha 30 de julio de 2010, suprimiendo los grupos arancelarios: 3817.0000 y 8712.0010 e incluyendo los siguientes grupos arancelarios: 3817.0010, 3817.0020, 8712.0011 y 8712.0019.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta lo expresado en los POR CUANTOS precedentes, se hace necesario modificar el Arancel de Aduanas de la República de Cuba, adecuando el Anexo No. 1 de la Resolución Conjunta No. 4 de 2007 en lo que respecta al SACLAP, estableciendo además las tarifas arancelarias a los nuevos grupos, así como incluir las unidades de medidas correspondientes en que será captada la información estadística.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 2 de marzo del 2009, los que resuelven fueron designados ministros del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios, respectivamente.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que nos están conferidas, en el apartado tercero, inciso 4, del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

R e s o l v e m o s :

PRIMERO: Modificar el Anexo No. 1 de la Resolución Conjunta No. 4, de 2007, en lo relacionado a los códigos arancelarios, como a continuación se relacionan:

Modificar las unidades de medida de los grupos arancelarios: 7610.1000, 7610.9010 y 7610.9090.

Suprimir los grupos arancelarios: 3817.0000 y 8712.0010.

Incluir los grupos arancelarios: 3817.0010, 3817.0020, 8712.0011 y 8712.0019.

SEGUNDO: Establecer las tarifas arancelarias correspondientes a las modificaciones dispuestas en el apartado anterior, como se establece en el Anexo Unico de esta Reso-

lución, que consta de una (1) página, formando parte integrante de ella.

TERCERO: La presente Resolución se aplica a las operaciones de importación realizadas a partir del primero de enero de 2011.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE los originales en las direcciones jurídicas de los ministerios del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera y de Finanzas y Precios.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de diciembre de 2010.

Lina O. Pedraza Rodríguez

Ministra de Finanzas
y Precios

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio
Exterior y la Inversión
Extranjera

Partida	Subpartida	Designación de Mercancías	UM	% Ad-Valorem	
				General	NMF
3817		Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos, excepto las de las partidas 27.07 o 29.02			
	3817.0010	- Mezclas de alquilbencenos	Kg	15	5
	3817.0020	- Mezclas de alquilnaftalenos	Kg	15	5
7610		Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de aluminio, preparados para la construcción			
	7610.1000	- Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	Kg	40	30
		- Los demás			
	7610.9010	-- Paneles metálicos aislantes para paredes, puertas, pisos, techos y muros	Kg	40	30
	7610.9090	-- Los demás	Kg	25	15
8712		Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto) sin motor			
		- Bicycletas			
	8712.0011	-- Bicycletas de ciclismo profesional	U	40	30
	8712.0019	-- Las demás	U	40	30